



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-074-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4, 5



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo primero” del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, Schlumberger Limited (Schlumberger o SLB) y ChampionX Corporation (ChampionX y junto con Schlumberger, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por escrito presentado el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, los Notificantes hicieron del conocimiento de esta Comisión la modificación a los términos de la concentración inicialmente notificada.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2024**

Tercero. Por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el siete de marzo de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada originalmente consiste en la adquisición indirecta por parte de SLB del cien por ciento (100%) del capital social de ChampionX, lo anterior a través de una fusión de Sodium Merger Sub Inc. con ChampionX, mediante la cual ChampionX subsistirá como sociedad fusionante, como una subsidiaria indirectamente cien por ciento (100%) propiedad de SLB.⁶ Como contraprestación, los accionistas de ChampionX recibirán en conjunto aproximadamente [REDACTED] B del capital social de SLB. Como resultado de lo anterior, [REDACTED] B [REDACTED]

Posteriormente, los Notificantes modificaron los términos de la operación notificada originalmente para que no incluya el negocio de cortadores PDC y cojinetes de diamante que es operado por U.S. Synthetic Corporation (USS), propiedad de ChampionX. Para ello, [REDACTED] B (LongRange Capital), a través de [REDACTED] B [REDACTED] adquirirá el cien por ciento (100%) de los valores con derecho a voto en circulación de USS; [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B.⁸ Como resultado de lo anterior,

⁶ Los Notificantes manifestaron que: “la operación consistente en la fusión de Sodium Merger Sub, Inc. (“Merger Sub”), una subsidiaria 100% propiedad indirecta de SLB, con ChampionX, mediante la cual ChampionX subsistirá como sociedad fusionante, como una subsidiaria indirectamente 100% propiedad de SLB (la “Operación”) (...) los antiguos accionistas de ChampionX tendrán aproximadamente [REDACTED] B de las acciones ordinarias en circulación de SLB y los actuales accionistas de SLB tendrán aproximadamente [REDACTED] B de las acciones ordinarias en circulación de SLB.”. Folios 002, 003 y 004. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B Folio 008.

⁸ Los Notificantes manifestaron que: “[REDACTED] B (“LongRange Capital”) tiene la intención de adquirir y ser propietaria del 100% de los valores con derecho a voto en circulación de US Synthetic Corporation”. Adicionalmente en el contrato de la desinversión se manifestó que: [REDACTED] B [REDACTED]



Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2024

LongRange Capital adquirirá el negocio de tecnologías de perforación, incluyendo el diseño, la fabricación y comercialización de insertos de cortadores de diamante policristalino, cojinetes, válvulas, boquillas y herramientas de construcción y minería, actualmente propiedad de ChampionX.^{9,10}

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹¹

Respecto de las manifestaciones de los Notificantes consistentes en que “(...) **B** **B** en relación con los cortadores PDC y los cojinetes de diamante, ChampionX está en proceso de desinvertir su subsidiaria U.S. Synthetic (“USS”), que incluye su negocio de cortadores PDC y cojinetes de diamante, a LongRange Capital (la “Desinversión”).”¹², en que **B** (“LongRange Capital”) tiene la intención de adquirir y ser propietaria del 100% de los valores con derecho a voto en circulación de US Synthetic Corporation”¹³ y en que “Para efectos de exhaustividad, se estima que no se requerirán autorizaciones adicionales en materia de competencia económica o inversión extranjera [en relación con la adquisición de USS] (incluyendo autorizaciones en materia de competencia económica en México).”¹⁴ se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca la adquisición de participación en USS, dado que LongRange Capital no se adhirió al procedimiento de notificación aun cuando participa directamente en la adquisición denominada por los Notificantes como “Desinversión” por lo cual no proporcionó información dentro del expediente para analizar la “Desinversión” y los Notificantes no señalaron las razones por las cuales LongRange Capital se encuentra imposibilitado para adherirse al procedimiento de notificación. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha operación deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla a esta Comisión previamente a su realización.

B

¹¹ Folios 004 y 021.

¹² Folio 5464.

¹³ Folio 4996.

¹⁴ Folio 4992.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2024**

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo el traslado de USS hacia **B**, denominado por los Notificantes como "Desinversión", que se refiere a la información presentada a esta Comisión el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referida en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá

¹⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2024

aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, con voto concurrente del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras por considerar que, respecto a la integración vertical que se generaría como efecto de la operación en sensores y transductores de cuarzo, y adicionalmente a los elementos considerados por el Ponente destaca que: i) el mercado de sensores y transductores de cuarzo (aguas arriba) se encuentra altamente concentrado y que uno de los competidores en la provisión de servicios de medición de fondo de pozo (aguas abajo) se integran verticalmente; ii) la transacción fue analizada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y se impusieron condiciones de suministro del insumo a ciertos agentes económicos que adquieren los sensores y transductores de cuarzo, para evitar el posible desplazamiento de competidores en el servicio de medición continua de fondo de pozo; iii) lo anterior tiene como efecto para el mercado mexicano que no habrá un problema de escasez de suministro del insumo a los proveedores del servicio de medición de fondo de pozo; iv) además en México el principal consumidor de estos sensores y transductores de cuarzo es [REDACTED] B

[REDACTED] , no se considera que esta transacción relaje sustancialmente la competencia [REDACTED] B [REDACTED] v) se observa que hay un porcentaje relevante del mercado del insumo para el cual podría haber acceso por parte de terceros proveedores, por lo que concluye que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia al menos en el corto y mediano plazos en el mercado de medición de fondo de pozo en México. Lo anterior se resolvió en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, y se emite en la fecha de la firma electrónica.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-074-2024**

Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Valerio Méndez Juan Francisco

De: Faya Rodríguez Alejandro
Enviado el: martes, 29 de abril de 2025 04:20 p. m.
Para: Valerio Méndez Juan Francisco
CC: Campos Contreras Magali Citlali; Inclán Alarcón Regina María
Asunto: Votos ausencia
Datos adjuntos: VOTO CNT-074-2024.docx; VOTO CNT-001-2025.docx; VOTO CNT-012-2025.docx; VOTO CNT-028-2025.docx; ONCP-002-2025 (Pleno 30 04 2025).docx; VOTO ONCP-002-2025.docx; VOTO ONCP-003-2025.docx

Estimado Secretario Técnico,

De conformidad con los artículos 18, segundo párrafo de la LFCE, artículo 14 del Estatuto, y artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la COFECE (Lineamientos), te hago saber que no podré estar presente en la 16a Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el día de mañana, 30 de abril de 2025. En ese sentido, por esta vía remito los documentos (en versión electrónica) que contienen el sentido de mi voto para los asuntos de la sesión de mañana, así como el proyecto de Resolución del asunto ONCP-002-2025, asignado a mi Ponencia, y su correspondiente voto.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

Alejandro Faya Rodríguez.
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
VOTO POR AUSENCIA
16ª Sesión Ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- En relación con la 16ª sesión ordinaria a celebrarse el treinta de abril de dos mil veinticinco, y con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emito el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente o asunto por resolver:	CNT-074-2024
Fecha de la sesión del Pleno:	30 de abril de 2025
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	<i>PRIMERO. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE SCHLUMBERGER LIMITED Y CHAMPIONX CORPORATION.</i>
Agente(s) económico(s) involucrado(s):	Schlumberger Limited y Championx Corporation.
Sentido del voto:	Autorizar

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DEL COMISIONADO ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ (afaya@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIO TÉCNICO, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ (jvalerio@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO WORD DENOMINADO "VOTO CNT-074-2024.docx", QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR EL COMISIONADO ALEJANDRO FAYA RODRÍGUEZ RELATIVO AL EXPEDIENTE CNT-074-2024.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

O2CpycMEX2HFfkCGGSbu5eVOg+R314BgCmg
IYKfDkmxXrsldrX/KXCsbHkeEsLkfJ4SY8mXQG
GRLoNzm3Aj1YBpiksG4mJLiviK/uJ6cx9qLTjGg
SGPe/WdEKtNtkGiPzxMHjHNI/ZzG0ykMEBX2G
9bz+gDxNYVukEvHd29oVTANq0hvnkwD2wHag
6sQgDhicEj+4KHxT+56c7tsBHLBEFYnBNr76qk/
P80aMkVQROWdByxbEtYdfN0ML0VpF6vrhmc/B
cXXDTSHWuEiyTL/iOwLqr1sCXNbKt6c729F1dY
MleR7SoKwnoo0Hi44AMTZmpVMHgDLIRu+1oK
WyqA==

00001000000705289306

miércoles, 30 de abril de 2025, 08:47 a. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
xrrPjBNe8IFT8OnHQGRlgXO3ArRiKrvtr4A7SRo 3NK60Kl6ShWZfyQBFTrJRTU4R8YFFp0/pQPb 8YJ1BcbR2ydhAWXURsCXgvzN9Z8wCtiCd2 1oyorseJHiYpNrx9qV7yA49TAB7ddkQvu7zQH em66+vXa4X4qTGRHPJrJrF8Pp76iHKYiCmD/ alc2kVGOUzXRoAmxfPEJtRcsd54inHF8W5y SN6MhIKs91mJmJ3XPwILKNajZOQlUn/5FFPqQ eozgtoghq3Ud0aMcmhzs3J9JBTasRMkVWgheR 0Tza1OsM1E61YZxs56CHBKA1vZ8rj6mCZ5n T1lwz62tpWKYsg==	00001000000705289306	miércoles, 30 de abril de 2025,10:41 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
WZC+3Sz7BrVAB7gr6ccqRI6/2DR6jDfgxXemV 16/NQRALCQ6NJ5pLlfzkMPigaw3kk2O6aEVOf Gchx81t+JabYaLWnzEe+9jUDopf4fNPgMqDW OZOQAer4DbPt024rK03S2L+YQys8SADgaEIJ 0xO6hcsC+zbXLcrrpW8/ggDZHb5HeSWzJ/N 5XZReSlK4RDjxiv3wNxn8MisvT3MpP5dmuyB ZmpUySPHEJE+ncEroleofwMunwOzf5z4ll/mhv E+dkddP4hsE/0z0mMVuNailZpfnYgEm/UnVA3 pLHTqLj/9Dv02m0uklJ2JYWIJQ/gSKCavypN ZdVmZ3tIZA==	00001000000513129202	miércoles, 30 de abril de 2025,10:27 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Y2hPqaJGnNoHROGPGltM4yXxhqB/FF66aRX WoR3f+f2YcjpErpQ4CKeWmKOBEB8qt0wjn8vF cbDKDNMeFc/vjyHzDvVVoUlzyHNbHetSu+RY iX6epVATPAPGIHqJzm+994AUf9Z4cxNx241y iOZeX/OGCrL2XHjJwN+Pig5phzH4LvBMaj6Wjq UeoMFcrq49HK5pINq6Uf/sqn2GGboCQ/Yh0V3 0xmy3PPpgZeC552Ve8jJ7WDo+pCKmpi+EvY FWaBCzCSzwKJ/U6pEmiAtxpUpJREMpm77M/ YBf0uhd3aHs+w1d3S3VwDRndRFUv+oYf8m5 9NFNAOv6pCmvJPmyA==	00001000000703050164	miércoles, 30 de abril de 2025,10:24 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
VZ0YuljEwW6nv5uzsG7Eo/rS9E67rcEQmet7n W2KpZwBCMxtRA4Kw6dU5PPxKYTNpCAblD m4cy7atFSanD1VSHgnqBn67tmn4vblTcSf88t RWwNmprZIABHPWMOkIn9E5rprVP6yTirj7C 8Qz5rWPXlStBAFhRmc5anToT0Eo5VsfWch71 ovDnZ+TLyq3OlzD6ilK7H7JtIM1m6+VJ4TwwZ Vko6+TFyUzoy/HSKfC9Kx+JH0gmq09ZFO0do P9oyBHEOlykZt7Kf0tSwl1QF/z5U+Slea9DyCe dWX5DOyoaDi93K7yfO94JuZVR0EpKably9vln RiFPw+j/eg==	00001000000513723553	miércoles, 30 de abril de 2025,10:23 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
IgPNWypUx9qeGZO4/dVzKlKfYt4bfjlsQxtktvo mlidEhWUmoZAw9jclMwai2+8UvluHlRtbwDq KRxWwviyHQ6MWOgnBzBk/x/SPZiBkRMdH7 ZtBvRSfEcnHAHfBPdHDJ9hFTlfe/jwz2kNBxcE J5lQFYfGkbnSj5dtbZrZ8lewMzqapWbjwiskQjS EwrqBVy9iTv/hBLdVn41Un56aLD1ydZSm7kN oBHBvVAP639MEo+fjDV/6c3sGhNtmcP64Zd8 ysrJcgRHdEBNMNTQyLqYOAvsuygGVfx8TE HYCnYipiaFE6lvLIUmYw7We0pJsVrZTe6cMW V1uATd0bFQhQ==	00001000000705452429	miércoles, 30 de abril de 2025,10:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Zua8wuF0CFZzRZ5RUjYTwihHydeuDnmq4Bt OUWdpA9bvWV517LEW7xXnhS0B373VBLhdA VVG/NCFfanTiKFnMfTmNRvbTHFZwCgllm5A 6i4TgnS5PR/Hg82JYMB2HASPbpNRvcJEp5u g29klQbwH9UQPXaFRMRcaZ0kLpU9EX1hEL Wnv/UPiD39uauU3Dxld/EhLG53QnQ4pGwMT 0AFWquruOEUr7nt+CesEXbosUxgLSjYq7PR FQz8L/gkYgTmBPp9sHv3+8JEZmnkCx6A23IG KszN2kOCfdurWAGRmCBWngTsjp83yz4fO+r mxk6pu4gUGJNi9HuC0Jia+w/g==	00001000000707787623	miércoles, 30 de abril de 2025,10:16 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Bqw9Z6STIOwDgb0b4qY/YjmlxqVowfy6gQU1a dNilxei3yFxB5VeJLlJa2S+4UrPc20Er+kLeTS DEMAhLeolX+nojooaQD5/VhJYAEdwefg7tH1H YqlmRJoNFwYrEiNL6wc+dza3jfhkJP9p9euJh4 MOKYclwBq4d+GUsAKvrbC5tLg8ylTeHoKHP DtLD5C8fPQUEg8oqHTPwan9CKj9qX4Y2un7 S/6ykrP6oybnm21HrH7Snc84KByXbz5VJMip dVHxL2otpZsXlLsMJDYcpaD82QfwQ+ZRpG+ E3fy2BEhUw2Oy5yRjtaQxvCvJlC9pEGuPnr37 ZixCmYL2QGw==	00001000000512348861	miércoles, 30 de abril de 2025,10:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
GPCMSkAg4Z2lXg4cqOU+FqyNav+IDCCLkEf MEyY4lqvrdjvhtklhjkFbXn924zUr0d/LgolWMDX jARD8TenHsXkl21z/eNbwK65i6qE7vJW+8dj2lj cb5rOWWzj8lw13VXDz7/y5a+UFXgjXqgd4mm0 Xxxnq8QxpKr6M2pDlggIAWfErVE8YzF7R7tBT uf/Dg/rtr6VBnh5HJYIPI/03J1pjUJv2PnolzMz/Tf R7Q3QaiEp213CkC5leNTGz6oJuJRM6ma53d +LivN/CGO8mHKy29JrHtSyCILTgsQ9hCB3Y6 BHWpyEjtO/E/yjzZX0oAX3Vjl75ASYKg38KIRu Q==	00001000000704356265	miércoles, 30 de abril de 2025,10:09 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA